Esquel, de noviembre de 2017.-

------<u>VISTO:</u>---------- -----

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. M. M., en los términos del art. 32 CCyCN. y por tres años (art. 40 CCyCN). Limitó la capacidad civil para los actos de administración, disposición y garantía que detalló en el punto 1) de la resolución (ver fs. 298). Designó persona de apoyo y persona autorizada para el cobro de la percepción de los haberes de M. a la Sra. C. T. M.. Impuso costas al inhabilitado y reguló honorarios profesionales.----------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------**-----2.-** La restricción de la capacidad persigue fines estrictamente protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales. Los efectos de tal restricción se proyectan en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------
----------La afectación que sufren es de tal envergadura, que amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de todos los actos procesales que se hubieren cumplido en la tramitación del proceso para salvaguardar y reasegurar su validez, tanto en aspectos formales como sustanciales.---------
-----Analizadas las actuaciones surge que se cumplieron los recaudos de los Arts. 24, 31, 32 y 37 CCyCN.----------
----A fs. 13 y vta. la Sra. C. T. M. inicio la demanda de curatela de su medio hermano. Ofreció prueba y solicitó se la designe curadora.----------
----------A fs. 288 el Sr. Juez de grado tomó contacto personal con M.. Se cumplió con las disposiciones de los arts. 633 y 639 CPCyC, con el informe médico suscripto por el psiquiatra P. I. P., la Lic. M. V. M. y la Psicóloga M. P., el que dijo que, M.

se mostró tranquilo, colaborador pasivo y conducta pueril. Respondió de buen modo a las solicitudes de su hermana. Realiza actividades de vestido, alimentación y movilidad funcional con supervisión y apoyo de terceros. Higiene y arreglo personal requiere supervisión constante y/o de alto apoyo de terceros. Enumeran las actividades que necesita de terceros para garantizar su cuidado.----------

----A fs. 281/283, consta el informe socio ambiental del Equipo Técnico Interdisciplinario respecto a la situación habitacional y familiar.----------

-----Se mantiene la limitación temporal de la restricción de la capacidad por 3 años, revisable a instancia de parte.----------

------En consecuencia, conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos se confirma la sentencia venida a consulta en cuanto a la restricción de la capacidad jurídica en los términos del art. 32 CCyCN. con la limitación temporal de tres años prevista por el Art. 40 CCyCN., respecto de los actos enunciados en el punto 1) de la sentencia definitiva N° 223/2017.----------

-----**3.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E: ----------

------1º) CONFIRMAR la sentencia definitiva N° 223/2017 del 04/09/2017 de fs. 295/299, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. M. M., DNI. N° **.***.***, nacido el 11/10/1972 en la ciudad de La Plata Prov. De Buenos Aires, respecto de los actos consignados en el punto 1) de la sentencia y por el término de 3 años, conforme las consideraciones pertinentes.----------**2°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).--------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá.
Secretaria.-